

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 13 de abril de 1907

NÚMERO 85

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Avisos.

Sentencia número 33

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Plena ha prorrogado hoy el término de la licencia dada al Magistrado Castro, hasta por otro mes, en razón de estar aun enfermo y ha acordado que siga el Conjuez Echeverría García integrando la Sala Segunda de Apelaciones.

San José, 11 de abril de 1907.

#### SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por haber fallecido el señor Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de Cartago, la Corte Plena ha elegido hoy para dicho puesto al señor Lic. Tomás Fernández Bolandi y ha acordado que continúe el señor Nabor Campos Martínez sirviéndolo en calidad de interino hasta que se encargue del despacho el nuevo Juez propietario.

San José, 11 de abril de 1907.

#### SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Plena se sirvió nombrar al señor Licenciado José León Quesada Arana para reemplazar al Juez de 1ª instancia de Puntarenas, mientras visita las alcaldías del mismo lugar y Esparta, en calidad de Juez interino, y prestó el juramento de ley ayer a las 8 p. m.

San José, 11 de abril de 1907.

Nº 33

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, a las dos y treinta y un minutos de la tarde del primero de abril de mil novecientos siete.

En la sumaria levantada en virtud de denuncia hecha por Jesús María Guzmán Mora, mayor de edad, agente de negocios judiciales y vecino de la ciudad de Puntarenas, como mandatario de Yanuario Barrantes Villareal, mayor, soltero, agricultor y vecino del cantón de las Cañas, para averiguar si han cometido el delito de hurto de maderas á éste pertenecientes, Hugo Barrantes Villareal, de veintidós años, casado, agricultor y vecino de Porte Golpe del cantón de Santa Cruz, y Leovigildo Acuña Galera, mayor, casado, comerciante, nicaragüense y vecino de la villa de Santa Cruz; en la cual intervienen también José Demetrio Caamaño Soto, mayor, agente de negocios judiciales y vecino de la expresada villa, como defensor de Hugo Barrantes, y el representante del Ministerio Público:

#### Resultando:

1º—En escrito presentado al Alcalde de Santa Cruz el día once de octubre del año próximo anterior, Guzmán Mora manifiesta: que le han asegurado que de un poco de madera secuestrada á solicitud de Yanuario Barrantes Villareal, el veintidós de agosto del propio año en San Francisco de Porte Golpe, han quitado como sesenta trozas, llevándoselas á las vegas del río "Nimboyore", de los Boquerones, que dista dos ó tres leguas del lugar donde quedaron de-

positadas; y que como esa maniobra con la madera no tiene explicación satisfactoria y antes bien la hace sospechosa el no haberse avisado oportunamente á la autoridad que decretó el secuestro, en guarda de los intereses de su poderdante, da cuenta de tales hechos para que sin pérdida de tiempo, se sirva practicar las investigaciones del caso y tomar las medidas de precaución necesarias para asegurar la madera y poner en lugar seguro toda la que haya sido traspuesta;

2º—La sumaria fué remitida al Juez del Crimen de Santa Cruz, y éste, en auto de las cuatro de la tarde del veintisiete de octubre citado, sobreyó en el procedimiento, en favor de los indiciados Hugo Barrantes Villareal y Leovigildo Acuña Galera; omitió resolver la solicitud del denunciante para que se le tuviera como parte acusadora, y anuló el nombramiento de José María Barrantes Vallejo, para el cargo de depositario de las maderas cuestionadas, hecho por el alcalde instructor.

(Artículos 5º, incisos 2º y 6º, 15, 375, 377, inciso 2º, 381, 383, y 389 del Código de Procedimientos Penales, 1360, 1361, 1363, 1364 y 1001 del Civil);

3º—En virtud de recurso interpuesto por Caamaño y Guzmán, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, y á las dos y media de la tarde del diez de diciembre último, confirmó el auto apelado;

4º—El denunciante ha interpuesto recurso de casación, por los siguientes motivos: la Sala Segunda, al confirmar el sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Santa Cruz, erró de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, porque de las declaraciones que obran en autos aparece plenamente demostrado el delito, la intención, malicia y propósitos del depositario, en connivencia con el coindiciado Leovigildo Acuña, y que á no haber sido por la presteza y actividad con que se instruyó la sumaria y se dictaron las medidas de seguridad y conservación de la madera, ella á estas horas iría en camino para el exterior á bordo del buque á donde la iban á embarcar, y ese error entrañaviolación y mala interpretación de los artículos 1º y 495 del Código Penal, que son las leyes aplicables al caso y no las civiles que invocan el Juez *a quo*. El auto recurrido aplica indebidamente los artículos 5º y 6º del Código de Procedimientos Penales, porque no se trata aquí de acciones privadas sino de un delito público cometido por un depositario judicial infiel, calificado y penado por el artículo 495, Código Penal, delito que según la doctrina de los artículos 149 y 171 del Código de Procedimientos Penales, puede denunciarlo toda persona capaz sin necesidad de formalizar la denuncia, pues basta conforme al último precepto un simple aviso confidencial, leyes estas dos últimas que por igual motivo han sido violadas;

5º—En los procedimientos no se nota defecto;

#### Considerando:

Que de las declaraciones y demás pruebas que obran en autos aparece solamente que el indiciado, como depositario judicial de unos bultos de madera, los mandó cambiar del lugar en que estaban, lo cual no implica delito ni infidelidad en el cumplimiento de su cargo; de modo que no está comprobado el cuerpo del delito de hurto acusado; no ha habido de parte de la Sala sentenciadora el error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba que alega el recurrente, ni se han infringido los artículos 1º y 495 del Código Penal; así como tampoco se han aplicado mal las leyes que se citan en el recurso;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al tribunal de su procedencia. A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frco. Ma. Fuentes.—Blas Prieto.—Ante mí.—Alfonso Jiménez.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 79

A la una de la tarde del día 9 de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 315, folio 9, número 13,810, asiento 2, que es casa y solar sitios en la esquina Suroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero, con estos linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de la sucesión de Manuel José Jiménez Zamora; Sur, ídem de don Jesús Jiménez Zamora; Este, calle en medio, ídem de Valerio Coto Mata; y Oeste, casa y solar de Carlos Volio Llorente. Consta de dos cañones, uno de Este á Oeste que mide 27 metros 10 centímetros de largo por 9 metros 85 centímetros de ancho, inclusive el corredor; y el otro cañón con rumbo de Norte á Sur, mide 40 metros de frente por 9 metros 85 centímetros de fondo; el solar mide 27 metros 10 centímetros de frente por 40 metros de fondo. Pertenece la finca á la mortuoria de Ana Peralta Porras, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, y se vende para el pago de deudas y mandas, sirviendo de base la suma de ₡ 5000-00.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 8 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3-3 ₡ 4-00

Nº 89

A la una de la tarde del día veinte de este mes, remataré en el mejor postor y en el lugar acostumbrado, cuatro bueyes, dos sardos barcinos y dos alazanes, todos de buen tamaño y mercados con un fierro confuso, sirviendo de base la suma de ₡ 75-00 para cada buey. Se venden en virtud de ejecución establecida por Juan Ramírez contra Guillermo Hernández, único apellidador vecino de Cachi.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 10 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v 2 — ₡ 2-00

Nº 99

A las 2 de la tarde del 3 de mayo entrante se rematarán en este Juzgado las siguientes fincas de la sucesión de Marcelino Araya Herrera:

1º—La inscrita en la Sección de Propiedad, partido de San José, al folio 3, finca número 11659, que es terreno situado en Tucucal, Escasú, lindante: Norte, propiedad de Antonio Ramírez y de Dolores y Josefa Araya, hoy de la sucesión de Josefa Aguilar; Sur y Oeste, ídem de Salvadora Quesada, hoy de Justo Zúñiga; y Este, ídem de herederos de José María Araya y calle pública. Mide como cinco manzanas.

2º—La inscrita al folio 25 del tomo 215, asiento 3, de la finca 18863, que es terreno situado en Tucucal, Escasú, lindante: Norte, propiedad de Isidro Marín, calle en medio, hoy de Rosario Araya; Sur y Este, ídem de la testamentaria de Josefa Araya; y Oeste, ídem de Herederos de Antonio Ramírez. Mide como tres cuartos de manzana.

3º—La inscrita al folio 470 del tomo 797, asiento 1 de la finca 39,616, que es terreno de agricultura situado en Tucucal de Santa Ana, lindante: Norte, calle pública llamada de Los Pozos; Sur y Este, terrenos de la sucesión de Marcelino Araya Herrera; y Oeste, propiedad de José Guadamuz. Mide 61 áreas, 46 centiáreas y 80 decímetros cuadrados.

4º—El resto de la finca inscrita al folio 424, tomo 159, número 14908, asiento 4, que es solar situado en Escasú, lindante: Norte, propiedad de Domingo Ríos; Sur, calle en medio, propiedad de José María Torres; Este, propiedad de Eloísa Araya; y Oeste, propiedad de María León Herrera, calle en medio. Mide 12 metros 567 milímetros de frente por 20 metros 900 milímetros de fondo.

Las fincas y lote relacionados se rematan en la mortuoria de Marcelino Araya Herrera, sirviendo de base las sumas de ₡ 500-00, ₡ 70-00 y ₡ 100-00, respectivamente, por la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, en que fueron valoradas por los peritos. Se advierte que el lote descrito en cuarto término está hipotecado por Nicanor Araya Aguilar á favor de Francisco Peralta Alvarado por ₡ 410-00 é intereses (folio 303, tomo 37, asiento 28241, Sección de Hipotecas). Las tres fincas restantes están libres de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, provincia de San José.—5 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.—Srio.

3 v. 2.—₡ 7-75.

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 74

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Adela Arguedas Picado, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Barba, solicitando como albacea definitiva de la mortuoria del señor Pedro Segura Morales, quien fué mayor, casado, agricultor y de su vecindario, información posesoria de la finca siguiente: terreno inculco en San Pedro de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia, constante de como 56 metros cuadrados, y lindante: Norte y Oeste, propiedad de Alberto García; Sur, ídem de Ramón Pastor, y Este, calle en medio, ídem de María Ulate. Sin gravámenes, adquirida por herencia de Carlos Segura y que vale como quince colones; á fin de inscribirla en nombre de dicha sucesión. Se publica este edicto para los fines legales. Alcaldía única de Barba, marzo 1º de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,—Srio.

3. v. 3.—C 2.70.

Nº 72

Juan León único apellido, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Ana, solicita información posesoria de las fincas siguientes: 1ª—Terreno de pastos y cereales, como de ocho hectáreas, lindante: Norte, terrenos de Mennel León, Jesús Mesén, calle en medio del exponente; Sur, ídem de Mariano Montoya; Este, ídem de Jesús Mora Obando y Jesús Delgado, y Oeste, ídem de Rafael Jiménez y Santiago Hidalgo, comprado á Francisco Eugenio Sandí, vale doscientos colones. 2ª—Terreno de caña dulce, como de doce áreas, lindante: Norte, terrenos municipales; Sur, ídem de Mercedes Chaves, Este, ídem de Abel Sandí y Joaquín Solís, río Uruca, en medio; y Oeste ídem de Jesús Jiménez, calle en medio. Comprado á José Montoya, vale veinticinco colones. 3ª—Terreno inculco, como de cinco áreas, lindante: Norte, terreno público del Tejar; Sur, ídem de Primo Hidalgo; y Oeste calle en medio, terrenos de Feliciano Monge, comprado á Rosario Delgado. Vale veinticinco colones. Libres de gravámenes y situados en el Salitral de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia. Publícase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 11 de enero de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA  
Srio.

3 v. 3 C 3-50

Nº 81

Saturnino Alvarez Barrías, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente:

Solar esquinero, situado en el distrito Occidental de la ciudad de Puntarenas, cantón único de la comarca del mismo nombre, constante de veintidós metros de frente por treinta y ocho metros de fondo, cultivado de árboles frutales y lindante: Norte, con solar de Aarón Asch; Sur, calle en medio, con solar de Alejandro Molina; Este, con solar de Felicitas Prado; y Oeste, calle en medio, con la finca "La Punta" de la Junta de Caridad de este puerto. No tiene gravámenes; la hubo por compra al señor Francisco Olmos Oropesa, y vale doscientos colones.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la inscripción solicitada, lo hagan en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía de Puntarenas, 18 de marzo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,  
Srio.

3 v 3—C 3 00

Nº 82

José Peñaranda Murillo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información para inscribir á nombre suyo:

Casa de habitación de diez metros de frente, por seis metros de fondo, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, finca de Juan Alfaro; Sur, finca de Vicente Oñez; Este, calle en medio, finca de Mercedes Salazar; y Oeste, finca de Vicente Araya.

Terreno cultivado de caña de azúcar, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; limitado: Norte, finca de María Moreira; Sur, finca de Juan Alfaro calle en medio; Este, finca de José Araya, calle en medio; y Oeste, finca de José Araya. Ambas fincas, situadas en San Juan de Santa Bárbara, cantón sin numerar de la provincia de Heredia.

Para los efectos legales, se publica.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, 9 de abril de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

RAUL CORTÉS,  
Srio.

3 v 2—C 3 10

Nº 93

Vicente Salazar Abarca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca que dice hace veinticinco años posee á título de dueño, habida por herencia de sus finados padres Juan Salazar y Silveria Abarca, consistente en terreno situado en el barrio de San Rafael de este cantón cuarto de esta provincia, dedicado á la siembra de granos y una parte de agriculturas estimado en quinientos colones y constante de noventa hectáreas con estos linderos: Norte, terreno de la

sucesión de Francisco Salazar, de Benjamín Otárola y de su propiedad, quebrada de los cañales en medio. Sur, terreno de la sucesión de Félix Salazar; Este, ídem de Vicente Solano y Juan Otárola, y Oeste, terreno de Baltazara Rojas.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Puriscal, abril de 1907.

N. BUSTAMANTE

JOSÉ ANTONIO ROJAS—M. ROMERO ESCOBAR.—Srio  
3. v. 2.—C 3.20.

Nº 14

Trinidad Rojas Ulloa, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, pide título de dos terrenos dedicados á la agricultura, situados en el distrito tercero de este cantón; consta el primero de cinco hectáreas; linda: Norte, propiedad de Cristina Espinach; Sur, ídem de Alejo Gómez; Este, calle en medio, ídem de Agapito Guzmán y Elías González; y Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Monge. El segundo consta de tres hectáreas; linda: Norte, propiedad de Ildefonso Rivera; Sur, calle en medio, ídem de Marcelo Rivera; Este, ídem de Elías González, calle en medio; y Oeste, calle en medio, ídem de María de la Cruz Quesada.

Se publica para los fines de ley.

Juzgado Civil.—Cartago, 4 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3—2 C 2-45

Nº 71

Mariano Montoya Mesén, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Ana, solicita información posesoria de un potrero, situado en el Salitral, distrito y cantón segundo de esta provincia, como de cuatro hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Ramón Flores; Sur, ídem de Baltasar Badilla y Juan Vargas, calle en medio, Este, ídem de Andrés Carmona y Oeste sucesión de Francisco Castro y Rafael Araya, calle en medio. Libre de gravámenes. Vale doscientos colones. Comprado á Pedro Vásquez Barbosa, quien lo poseyó por más de veinte años, pacíficamente, y lo hubo por herencia de su padre Rafael Vásquez.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 8 de abril de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v. 2 C 2-20

Nº 84

Benedicto Billalobos Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino del Naranjo, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados cultivado de pastos, situado en el barrio de Los Angeles, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Espíritu Leitón; Sur, ídem de Alberto Cabezas y Gumercindo Alvares; Este, propiedad de Rodolfo Gamboa y Oeste, calle en medio, ídem de Vital Esquivel.

Se publica este edicto para los efectos de Ley.

Alcaldía de San Ramón, 21 de febrero de 1907.

TOMÁS HERRA

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

3 v, 2 C 2-00

Nº 83

Juan Herrera Alfaro, mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de Heredia, solicita información para inscribir en su nombre, terreno cultivado de café, situado en San Juan de Santa Bárbara, cantón sin numerar de la provincia de Heredia; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, finca de José Alfaro; Sur, finca de Joaquín Garro, calle en medio; Este, finca de Eliseo Chavarria; y Oeste, finca de Francisco Sánchez. Sin gravámenes. Vale cien colones.

Para las prescripciones legales, se publica.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, 9 de abril de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

RAUL CORTÉS,  
Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 110

José Vega Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quiere inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, una casa de habitación, de tabiques y teja de barro, con el terreno en que está ubicada, cultivado de potrero y caña dulce; sin gravámenes, situado en el barrio de San Rafael de este cantón, de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Rojas; Sur, yurro en medio, propiedad de Jesús Castro; Este, propiedad de Santiago Castro y calle en medio ídem de Santiago Rodríguez; y Oeste, terreno de Gerardo Araya; mide el terreno 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados y la casa 9 metros 196 milímetros de largo por el mismo ancho. El construyó la casa á sus expensas y hubo el terreno por compra á su señora madre María del Pilar Aguilar y vale toda la finca C 200.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Poas, abril 9 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.

Srio.

3. v. 1.—C 3-50.

Nº 100

Benjamín Alvarado Mesén, mayor, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: Terreno cultivado parte de café y el resto de montes, situado en el punto llamado Tablazo de San Ignacio de este cantón de Aserrí sin numerar aún, de la provincia de San José, constante de 3 hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Ramón Arias; Sur y Este, terreno de la comunidad de los vecinos de San Ignacio de Aserrí; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Arias.

La hubo por compra á Ramón Arias.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 2 de abril de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,—Srio.

3 v—1 C 2-35

Nº 105

Ante esta autoridad se ha presentado José Arias Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Monte Redondo de esta jurisdicción, solicitando información posesoria, de la finca que se describe así. Terreno cultivado de café y caña y parte en charral, constante de dos hectáreas, 44 áreas, situado en Monte Redondo de este cantón de Aserrí sin numerar aún de la provincia de San José, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Rafael Durán; Sur, terreno de María Salazar; Este, propiedad de Gregorio Vargas; y Oeste, propiedad de Petronila Salazar; adquirido por compra á Calazancio Salazar.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 10 de abril de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,—Srio.

3 v. 1—C 2-35

## CONVOCATORIAS

Nº 80

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de la que fué doña María Concepción Céspedes Arias, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las 2 p. m. del 22 de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y además para que conozcan de la solicitud presentada por algunas de las partes para vender los bienes de la sucesión.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3—3 C 2-00

Nº 73

Convócase á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael Trejos Moya y Mercedes Herrera González, que fueron mayores, y vecinos de San Antonio de Belén, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que á las nueve de la mañana del veinticuatro del corriente mes, comparezcan á este despacho á una junta para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, abril 8 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3.v.3 —C 2.00.

Nº 94

A los interesados en la mortuoria de los cónyuges Ambrosio Esquivel Vargas y Felipa Espinosa Sáenz, quienes fueron de este vecindario, se convoca á una junta general en esta Alcaldía, para la una de la tarde del veintidós de este mes á efecto de que conozcan el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía de Atenas, 9 de abril de 1907.

RAF. HERREKA P.

J. GONZÁLEZ H.—Srio.

3. v. 2—C 2.00.

Nº 106

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Candelaria Chaves Solís que fué mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos y de este vecindario á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diecinueve de los corrientes, á fin de resolver una solicitud del albacea, para que se le conceda autorización para hacer una venta, según se refiere en escrito de 13 de marzo del corriente año.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, provincia de Cartago, 8 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3. v. 1—C 2.00.

Nº 90

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ovidio Marichal Campón, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del veinticuatro de este mes, á fin de que conozcan de una solicitud sobre otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, provincia de San José, abril 10 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCº CALDERÓN H.,—Srio.

3. v. 2.—C 2.00.

Nº 95

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Sandoval Obando, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día 25 de abril próximo.

Alcaldía del cantón de Nicoya, Guanacaste, 23 de marzo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

J. EMILIANO CUBILLO.—FACUNDO DÍAZ V.

3. v. 2.—C 2.00.

CITACIONES

Nº 107

Por primera vez, y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuario de Juana León Hernández, que fue mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten á hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El señor Rosario León Hernández, aceptó y juró el cargo de albacea provisional á las doce del día de hoy.

Alcaldía única de San Mateo, 10 de abril de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO C.,—Psrio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 108

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Segunda Vargas Sequeira, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santa Cruz de esta provincia, para que comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, con prevención de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 9 de enero del año en curso en el Boletín Judicial.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—10 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A. Srio.

1—C 1-00

Nº 109

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados, herederos ó legatarios en el juicio de sucesión del que fué José Muñoz Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que dentro del término dicho comparezcan ante este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 59 de doce de marzo del corriente año.

Alcaldía única de La Unión.—11 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS, Srio.

1. v.—C 1-00.

Nº 102

Cito y emplazo á todos los herederos y demás personas que se consideren con interés en la mortuoria de Guillermo Porras, único apellido, que fué mayor de edad, casado, carnicero y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo las penas de ley, si no lo verifican. La viuda del causante, Tomasa Solano, único apellido, tomó posesión del cargo de Albacea provisional, el día de hoy.

Alcaldía segunda del cantón central de San José, 11 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. Ross,—Srio.

1 v 1—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiciados Isidoro Ramírez, Carlos Herrera y Bernabé Gutiérrez, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á dar sus declaraciones indagatorias en la información que se les sigue por fuga del presidio de San Lucas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—Marzo 20 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del día tres de abril de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida de oficio contra el reo ausente Rafael Jiménez Morales, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de Escasú, por el simple delito de lesiones cometido en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Escasú. Han figurado como partes el defensor del reo, Licenciado don Tobías Gutiérrez Valverde, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público.

Resultando Considerando

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgado, fallo: declarando á Rafael Jiménez Morales autor responsable del delito de lesiones cometida en perjuicio de Tobías Jiménez Bermúdez y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de un año cinco meses diez días de presidio interior menor en su grado mínimo, descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á la pérdida del arma con que cometió el delito; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena; y al pago de los daños y perjuicios ocasionados. Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial. Hágase saber.—Luis Castro Saborío, Manuel Guardia, Srio.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 10 de abril de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,—SRIO.

Cito y emplazo al testigo Jesús Alfaro, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las nueve de la mañana del treinta del corriente mes comparezca á rendir su declaración en la causa contra Sinfioriano Salazar, por incendio en perjuicio de Rudecindo Trejos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al señor Nazario Rodríguez Flores, cuyo actual paradero se ignora, para que á las dos de la tarde del veintisiete del mes en curso, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Pascual Quintero, por lesiones en perjuicio de Félix Gutiérrez Aguirre.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Cito y emplazo á los señores Rafael Barahona Espinoza y José Felipe Cerdas, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las doce del día y una de la tarde del tres de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Pablo Santana, por amenazas al Agente de Policía de Chomes, señor José Vásquez Mayorga.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. B OZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito al dueño del hotel Italiano, cuyo nombre, calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye contra la señora María Aguilar Umaña, por el delito de provocación de aborto en perjuicio de Rosa Céspedes. Dicho hotel estuvo situado en noviembre de mil novecientos uno, por el mercado de aquí.

Alcaldía tercera.—San José, 27 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES, Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Cecilio Condega, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en este despacho, á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones á Jorge Méndez.

Alcaldía de Liberia.—Provincia de Guanacaste, abril 2 de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIERREZ,—Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Vargas, cuyo segundo apellido, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Francisco Figueroa, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Martínez.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los testigos, señores Catalina Ríos, Guillermo Tribaldos, Saturnino Bustos, José del Carmen Santamaría y Abelino González, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que en las dos audiencias del día veinticinco de los corrientes, comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les piden en la causa seguida á Tomás y Antonio Jurado por lesiones en perjuicio de Norberto de León.

Juzgado del Crimen de Puntarenas 3 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MCKELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á Seas Quesada, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración como testigo en sumaria que se instruye contra Francisca Alvarado por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira y Sebastiana Vargas.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José.—3 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. Ross,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Juan Jiménez López, agricultor, soltero y vecino del barrio de Dulce Nombre de este cantón, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesión menos grave causada á Felipa Pérez Hernández; con el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Alcaldía del Cantón de Nicoya.—Guanacaste, 5 de abril de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO, Srio.

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, cito y emplazo al reo Filadelfo Soto, para que en el término de doce días, se presente ante esta autoridad con el objeto de recibirle su confesión con cargos, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de aguardiente clandestino; con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 10 de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

Habiendo sido sentenciados por esta autoridad los señores Ramón Ramírez Barquero, Abel Solís Espinosa, Francisco Ramírez Hernández, Ernesto Madrigal Solórzano, Manuel Calderón Hernández, José Francisco Chacón Córdoba y Juan Azofeifa Pérez, por las faltas de ebriedad, y estando ausentes dichos reos, se replica á las autoridades se sirvan capturarlos y á los particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia.—2 de abril de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,—Srio.

Cítase al señor Ernesto Ricardo Raylled Mott, mayor de edad, casado, zapatero, jamaicano y vecino que fué de Chirripó, para que el veinte del presente mes, á las ocho de la mañana comparezca en este despacho á practicar una diligencia judicial, ordenada por auto de las tres y media de la tarde del cuatro del presente, en la sumaria por lesiones en que él mismo es ofendido.

Alcaldía de la comarca de Limón, 4 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

ANÍBAL C. AROSEMENA C. VARGAS GAGINI

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, pero que es un individuo de regular estatura, muy pálido ó amarillento, sin barba, delgado, moreno, que viste de chaqueta y usa calzado y como de treinta años de edad, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio en perjuicio de Balbino Hernández y el delito de lesiones en daño de Albino Arias, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—1 de abril de 1907

ROMILIO BARQUERO M. DE OCA.

JOSÉ ARIAS M. JOSÉ J. ROJAS J.

Con el término de nueve días cito y emplazo á la señora María Cervantes cuyo segundo apellido se ignora, como de treinta y cinco años de edad, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, es calzada y usa vestido negro y pañolón, para que en tal término se presente en este despacho á declarar en causa criminal por hurto contra José Carvajal Rojas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA, Srio.

CEDULA

A Otto Dolder hago saber que en la causa que se le sigue por el delito de introducción clandestina de materiales de ferrocarril ha recaído el auto que á la letra dice: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las tres de la tarde del once de marzo de mil novecientos siete; no siendo corporal la pena que castiga el delito que motiva la presente causa, omitase decretar auto de prisión; tiénese por cerrado el sumario. Elévase esta causa á plenario y se da traslado de ella por tres días al Fiscal de contrabandos para que formule su acusación. Previénese al inculcado Otto Dolder que dentro de cuatro días afiance suficientemente su comparecencia en juicio y su sumisión á la sentencia que recaiga en él mismo, bajo pena de reducirlo á prisión si no lo verifica. Asígnase la suma de quinientos colones para multa de la garantía. Previénese al inculcado que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día señale casa en el centro de esta ciudad, en donde hacerle las citaciones ó requerimientos que ocurran, y nombre defensor ó manifieste si se defiende por sí.—CIPRIANO SOTO.—ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

El notificador, D. ROBLFS G.

Llábase al procesado Eloy Ulloa, cuyo segundo apellido se ignora, á quien se le hace saber que en la causa que se le sigue en este Juzgado se ha dictado el auto que literalmente dice:

"Juzgado del Crimen.—Liberia, á las dos y veinte minutos de la tarde del día quince de marzo de mil novecientos siete.—La presente sumaria se sigue de oficio contra Eloy Ulloa, cuyas calidades y segundo apellido se ignoran por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco Hernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la república de Nicaragua y residente en la villa de Bagaces.

## Resultando 1º

Que el alcalde de Bagaces con vista del oficio que encabeza esta sumaria, á las doce del día ocho de marzo de mil novecientos seis, dictó auto cabeza de proceso para la averiguación del delito antes citado; tomó su declaración ad inquirendum al ofendido Perfecto Casco y éste al tres y cuatro dijo: "que un domingo sin recordar la fecha pero que fué á principios de febrero del año próximo pasado dejó con llave la puerta de su pieza porque tuvo que salir un momento y cuando regresó encontró que una de las armellas del candado que cerraba dicha pieza la habían arrancado y se introdujeron por la puerta, y una vez que entró á su pieza notó que se le habían robado dos lios de caucho el cual pesaba poco más de cincuenta libras, que esa vez sólo eso le robaron, que visto eso pasó el resto del caucho á donde don Rafael Recio, que no hace muchos días que el exponente se fué á Puntarenas y á su regreso encontró que habían roto la misma armella de la puerta de la pieza citada, se entró y notó que le habían robado un cuero de venado sin curtir y una vaqueta, un chaleco, una cutacha y unos escarpines; que ignora quienes sean los autores en este hecho, que presume que el caucho lo hayan vendido donde el chino Pío Quirós.—Que el domingo citado momentos antes de salir de su pieza, el señor Eloy Ulloa le preguntó al declarante que á qué horas regresaría á lo que le contestó el que declara que no sabía, y que este individuo que le hizo estas preguntas vivía al frente de la pieza á donde vive el exponente, y repito que después cuando volvió fué que encontró sañada la armella y ya el caucho menos, esto después de la pregunta del señor Eloy; que Ulloa no tenía dinero y que ese otro día de haberle ocurrido esto al declarante, andaba paseando el señor Ulloa con bastante plata".—En su ampliación del folio cinco se expresa lo mismo.

## Resultando 2º

Que en esta sumaria han declarado: Rafael Recio (folios 2, 3 y 6), María Chavarría (folio 6), Gabriel Centeno (folio 6 y 7), Ventura Obando (folios 7 y 8), Pío Quirós (folio 8), Alejo Ramírez (folio 9), Alejandro Chaves (folio 10), Francisco Zúñiga (folios 11 y 12) y Alfonso Gómez (folio 12) quienes dicen: que del hecho principal nada les consta por no haber sido testigos presenciales del hecho, que lo supieron porque el mismo ofendido se los manifestó y por referencias de otras personas.—Pío Quirós dice: "que Eloy Ulloa le ofreció vender una cantidad de caucho y le dió á guardar una vaqueta y un cuero de venado, pero que el caucho no le fué vendido".—Alejandro Chaves dice: "que la vaqueta y cuero de venado que se le presentó son los mismos objetos que Eloy Ulloa dió á guardar al chino Pío Quirós.—Alfonso Gómez dice: "que la vaqueta y cuero de venado que se le presentaron son de propiedad del ofendido Perfecto Casco, que lo asegura porque él conoce dichos objetos.—Con las declaraciones de Alejo Ramírez y Alfonso Gómez (folios 13 y 14) se ha probado:

a) —Que el ofendido Perfecto Casco tenía en su pieza de habitación varias lios de hule;

b) —Que Casco acostumbra á comprar pieles de venado y caucho para negociar en el comercio de Puntarenas; y con las declaraciones de Rafael Recio y Gabriel Centeno se ha justificado que Perfecto Casco es honrado, de buena fama y que merece fe de su dicho.

## Resultando 3º

Que los peritos José Angel Obando é Ignacio Sarmiento quienes reconocieron el cuarto de habitación del ofendido, (folios 1 y 2) informan: "que para penetrar en él fué preciso violentar la puerta sañando las armellas del candado que la cerraba".—Los peritos Gustavo Muñoz y Eusebio Carmona (folios 11), dicen: "que la vaqueta la valoran en dos colon y el cuero de venado en setenta y cinco céntimos"; en la ampliación del folio catorce vuelto dicen: "que cincuenta libras de caucho al precio de comercio dan un valor de cincuenta colonos, que á la cutacha, chaleco y escarpines no les dan valor porque no saben en el estado en que se encuentran.

## Resultando 4º

Que cerrada la instrucción se le confirió audiencia por seis días al representante del Ministerio Público para los efectos de ley, y la contestó formulando la acusación contra el procesado Ulloa, por encontrar comprobado el delito con el dictamen de peritos y declaraciones de Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez y se apoya en los artículos 394 y 164 del Código de Procedimientos Penales y pide se dicte el auto de enjuiciamiento contra el citado Ulloa.

## Resultando 5º

Que con el mérito que arrojan los autos, esta autoridad dictó el auto de prisión que se registra á fojas veinte y veintidós, apoyado en los artículos 337, 339 y 398 del Código de Procedimientos Penales, quedando así decretada la prisión del procesado Eloy Ulloa; y

## Considerando:

Que se tiene por averiguados los hechos siguientes:

1º—Con los dictámenes de peritos que se registran á fojas una, dos, once y catorce se ha justificado el cuerpo del delito;

2º—Con las declaraciones de Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez, se ha comprobado el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco;

3º—Que hay motivo bastante para atribuir el delito á Eloy Ulloa como autor;

4º—Que el Fiscal imputa el delito al procesado Ulloa por estar comprobado con el dictamen de peritos y declaraciones de los testigos Pío Quirós, Alejandro Chaves y Alfonso Gómez, que él es el autor responsable del delito de robo

cometido en perjuicio de Perfecto Casco, establece en forma la acusación contra el expresado Ulloa y pide se proceda á dictar el auto de enjuiciamiento;

5º Que el delito á que se refiere esta sumaria está comprendido en el inciso 1º artículos 462 y 463 del Código Penal; por las razones expuestas debe de tenerse como autor del delito al procesado Eloy Ulloa y decretarse contra él el enjuiciamiento correspondiente.

Por tanto: de conformidad con lo expuesto en el anterior considerando y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento del procesado Eloy Ulloa por el delito de robo cometido en perjuicio de Perfecto Casco, prevengasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día nombre defensor.—Trascríbase este auto á la Sala segunda de Apelaciones, quedando el mismo por base del penario.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal, Srío".

"Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres y media de la tarde del diez y nueve de marzo de mil novecientos siete.—No habiendo podido ser habido el reo ausente Eloy Ulloa, se decreta su llamamiento para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, advertido de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediera y la causa se seguirá sin su intervención; insértese en el edicto literalmente el auto de enjuiciamiento y esta resolución, debiendo publicarse por dos veces en el Boletín Judicial, con intervalos de cinco días.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal, Srío".

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 27 de marzo de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

Srío.

3 v—3

Al reo DARÍO LEIVA, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones á Clemente Rivera Flores y en la que son partes los nombrados y el señor Agente Fiscal, se dictó por este Tribunal el auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete.—

RESULTANDO: 1º Como entre cuatro y media y cinco de la tarde del dieciocho de noviembre último, Clemente Rivera y Filadelfo Bermúdez, iban por Churuca de San Antonio de Desamparados para sus casas cuando al pasar por "Río Azul" límite de Desamparados con la Unión, se les unió Patrocino Cordero, á quien aquellos brindaron un trago de aguardiente y según su declaración, cuando Rivera topó en el camino á Darío Leiva, le dijo: "ahora sí nos vamos á ver" por cuyo motivo Leiva sacó su cuchillo y dió de cueros á Rivera. Diego Mora, vecino del lugar y quien creyó que el ataque era contra Patrocino Cordero, salió á su defensa y con una varilla de jaral que cortó en un cerco, dió de golpes á Filadelfo Bermúdez, quien resultó contusionado. Los testigos Ricardo Delgado, Pastora Gamboa, Juan Muñoz y Francisco Gamboa, vieron á Darío Leiva, dar de golpes con su cuchillo á Clemente Rivera; 2º El médico del Pueblo reconoció á los dos heridos y halló en Rivera lesiones que tardarán quince días para sanar y en Bermúdez contusiones que tardarán cuatro días; 3º El indiciado Leiva no ha podido ser habido para recibirle su declaración; 4º El señor Agente Fiscal en su escrito de acusación considera á Darío Leiva como autor responsable del delito de lesiones de que se ha hecho mérito; estima el caso comprendido en el artículo 422 del Código Penal sin que hayan en él circunstancias que atenúen ó agraven la responsabilidad del inculcado. CONSIDERANDO: Que los cargos que formula el señor Fiscal se ajustan en un todo al mérito de los autos por lo que es el caso de decretar el enjuiciamiento del procesado. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Clemente Rivera Flores. Trascríbase íntegro este auto al superior. Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia Srío.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales. Juzgado segundo del Crimen.—San José, 3 de abril de mil novecientos siete.

JULIO CÉSAR MONTERO CH.

AVISO

Ayer deposité en el señor José Rojas Murillo, vecino del barrio de San Antonio de Alajuela, una yegua retinta, manca de la mano izquierda, por haberse cambiado en la plaza de ganado de esta ciudad, por un caballo del citado Rojas Murillo, sobre cuyo hecho por orden del Juez del Crimen de aquí, instruyó el sumario correspondiente.

Los que se crean con derecho á aquel semoviente, ocurran á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 4 de abril de 1907.

RECADEO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.—Srío.

Al reo Concepción Matarrita Mena se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el crimen de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las doce del día catorce de enero de mil novecientos tres. Vista la resolución del superior que antecede y resultando: 1º—Que la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia conociendo en consulta y apelación del auto de sobreseimiento dictado por esta autoridad á las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo del año próximo pasado en favor de los procesados, José de Jesús Baltodano Reyes y Concepción Matarrita Mena, confirmó el auto en cuanto á Baltodano y lo revocó en lo que se refiere á Matarrita, en virtud de que de la declaración dada por José de Jesús Baltodano y confirmada por Felipe Baltodano y aun por los otros testigos examinados, resultó mérito suficiente para reputar procesable á Concepción Matarrita, ya sea como autor del homicidio frustrado ó ya como tentativa de homicidio en la persona de José de Jesús Baltodano. 2º—Que en su declaración José de Jesús Baltodano manifiesta que el veinticuatro de febrero del año próximo pasado, como á la una de la tarde poco más ó menos, el señor Concepción Matarrita y Juan Marcelo Rodríguez lo atacaron; que Baltodano emprendió fuga pero sus agresores lo persiguieron y que Matarrita le disparó los dos tiros de la guábil que portaba Rodríguez. Que Baltodano al ver el peligro que corría su vida, se arrojó al suelo en el momento del disparo, sustrayéndose así de una muerte segura. III—Que tales hechos están confirmados con las declaraciones de los testigos Juana y Joaquín Díaz, José Arcadio Reyes, Felipe Baltodano y Leandro Valencia. Considerando: 1º—Que habiendo revocado la sala segunda el auto en favor de Matarrita dictado, y por el cual se sobreseía en los procedimientos, queda desde luego pendiente de resolución el juicio sumario. II—Que los hechos relatados por Baltodano y por los testigos á que se contrae el resultando segundo, producen suficiente mérito para el enjuiciamiento de Concepción Matarrita Mena, pues ellos constituyen el simple delito definido y penado por los artículos 7º y 58 del Código Penal. Por tanto y de acuerdo con las leyes citadas, resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de que se ha hecho mérito y doctrina de los artículos 1º del Código citado 730, 777, 778 780, y 840. Parte IIIª del Código General de 1841, 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864; cúmplase lo dispuesto por el superior. Declárase haber lugar á formación de causa contra el señor Concepción Matarrita Mena, conocido también por Concho Mena, por el simple delito de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano Reyes. Reajúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, en virtud de que es público y notorio que don León Fernández Guardia, se ausentó de esta República. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, copia certificada al Alcalde de la cárcel, y trascríbase á la Sala Segunda de apelaciones. Pídase el reo ó su fiador don Desiderio Solís Ocampo, para que dentro de ocho días después de notificado, presente á su fiador en las cárceles de esta ciudad y al propio tiempo explánsese las órdenes de captura. PABLO M. RODRÍGUEZ. CARLOS CASTRO S.

En consecuencia prevengo á dicho reo, que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen Puntarenas, 4 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR.

Cito y emplazo á los señores Pío Acevedo y Pastor Hernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que á las ocho y nueve de la mañana del veintinueve de este mes comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa contra José María Villagaña por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Ruño Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Ezequiel Casares, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir declaración en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por el delito de hurto de maderas en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 8 de abril de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA.—Srío.

3 v.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Ricardo Solano, para que se presente en este despacho á declarar en la sumaria que se sigue contra Agustín Monge Mora, por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 27 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. Roca.

Srío.

Tipografía Nacional